

SECRETARIA. Señor Juez, a su despacho la presente demanda y el escrito de subsanación presentado oportunamente por la parte demandante. Lo anterior, para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, Sucre, 16 de octubre de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, dieciséis de octubre de dos mil veintitrés
Rad: N° 70001310300420230012200

Subsanada la presente demanda a la cual se ha acompañado como título base de recaudo, sendas letras de cambio, la primera con fecha de vencimiento 10 de diciembre de 2019 por \$70.000.000; la segunda con fecha de vencimiento 10 de diciembre de 2020 por \$70.000.000, y la tercera con fecha de vencimiento el 10 de agosto de 2021 por \$50.000.000, que dan cuenta de la obligación a favor de la demandante ELINE BEATRIZ DE LA OSSA DE SAENZ, identificada con la C.C.N° 23.195.885, con autorización de apoyo transitorio para ser representada legalmente por el señor CARMELO MIGUEL SAENZ DE LA OSSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.192.795, en la administración de sus bienes, según consta en la sentencia de mayo 2 de 2023 proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Sincelejo, obligación a cargo del señor IVÁN JORGE SAENZ DE LA OSSA, con cédula de ciudadanía N°12.595.589.

Reunidos los requisitos formales, por la cuantía de la pretensión y el domicilio del demandado, es este despacho competente para conocer del presente proceso, y cumplidas las exigencias de los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, se librará la orden de pago pedida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Sincelejo – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva contra el señor IVÁN JORGE SAENZ DE LA OSSA, identificado con cédula de ciudadanía N°12.595.589, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, pague a favor de la demandante, señora ELINE BEATRIZ DE LA OSSA DE SAENZ, representada legalmente por el señor CARMELO MIGUEL SAENZ DE LA OSSA, con autorización de apoyo transitorio para ejercer la representación en la administración de sus bienes, por las siguientes sumas de dinero:

- 1ª LETRA DE CAMBIO por \$70.000.000, como capital, más los intereses corrientes a la tasa fijada por la Superfinanciera, más los intereses moratorios pactados a la tasa del 2% mensual, desde que se hizo exigible, hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.
- 2ª LETRA DE CAMBIO por \$70.000.000, como capital, más los intereses corrientes a la tasa fijada por la Superfinanciera, más los intereses moratorios pactados a la tasa del 2% mensual, desde que se hizo exigible, hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.
- 3ª LETRA DE CAMBIO por \$50.000.000, como capital, más los intereses corrientes a la tasa fijada por la Superfinanciera, más los intereses moratorios pactados a la tasa del 2% mensual, desde que se hizo exigible, hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Concédase al demandado el término de diez (10) días para proponer excepciones. Los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, haciéndosele entrega de copia de esta providencia y de la demanda junto con sus anexos.

TERCERO: Ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para darle cumplimiento a lo dispuesto en el art 630 Decreto 624 de 1989.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ**